



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de marzo de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Aurora González Ledezma**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 96 Quarterdeceis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los habitantes de la República Mexicana, con excepción de la Ciudad de México que se organiza en alcaldías, somos pobladores de un municipio antes que de un estado. Ya que es el municipio, donde realizamos nuestras principales actividades, es ahí donde aprendemos a vivir en comunidad, donde la sociedad nos integra a un determinado rol y donde pasamos la mayor parte del tiempo.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El Ayuntamiento es un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, y otras normas jurídicas aplicables.

El municipio tiene gran importancia dentro de nuestro orden constitucional y social pues se le reconoce como el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, el que satisface algunos de los principales servicios, como garantizar la seguridad pública local, el servicio de recolección de basura, drenaje, panteones, alumbrado público; servicios públicos, entre otros.

El municipio se convierte efectivamente en la base política y administrativa de la democratización y descentralización de la vida nacional.

Esta iniciativa, busca reformar artículos de la Ley Orgánica Municipal con el objetivo de que exista mayor capacidad para atender las demandas de distintas áreas de la administración pública municipal; titulares del área de Administración y de la Unidad de Transparencia o sus equivalentes. Por ello y de acuerdo a la importancia que tiene este orden de gobierno, es que algo fundamental es la capacitación y profesionalización de sus servidores públicos. Debido a la gran variedad de características de los municipios en México, y por supuesto en el Estado de México, es posible observar que existen distintos; municipios metropolitanos, urbanos, semiurbanos y rurales, lo que dificulta que exista la misma infraestructura y recursos en cada uno de ellos, creando brechas y asimetrías que imposibilitan un desarrollo pleno de sus funciones y atribuciones.

Bajo lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, existe la figura jurídica de las Autoridades Municipales el cual describe a la letra:

Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se



Dip. Aurora González Ledezma

*“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.
celebren con el Gobierno del Estado o con otros
municipios.*

Asimismo, la integración de los Ayuntamientos se rige bajo la forma de gobierno de representación popular, contando con 44 diversas atribuciones de las cuales dos de ellas son las siguientes:

- *Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*
- *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio...*

Bajo esa tesitura, y con base a lo establecido en la ley objeto de estudio, La Ley Orgánica Municipal de la Entidad, describe el Régimen Administrativo correspondiente, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, menciona que el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público; quienes fungirán como titulares de las referidas dependencias y Entidades de la Administración Municipal.

En relación a las modificaciones y adiciones propuestas sobre las Entidades de la Administración Municipal, dentro de la organización interna del municipio, se encuentra un área destinada a la Administración; enfocada en brindar soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada optimizar la calidad del servicio para con los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expresado y tomando como referencia el Código Reglamentario Municipal de Toluca y el Reglamento Orgánico de la Administración



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, ordenamientos vigentes; dos entidades municipales que describen la actividad de una Dirección de Administración dentro del Ayuntamiento; refiriendo y demarcando en el ordenamiento respectivo únicamente sus atribuciones, facultades que se otorgan, etc. Existiendo una clara omisión referente a la vinculación a responsabilidades administrativas correspondientes a las acciones que ejecuten en el desarrollo de sus funciones.

Es importante resaltar las atribuciones que solo se describen hacia dicha Dirección de Administración Municipal, descritas en el artículo 3.43 del Reglamento de Municipal de Toluca:

- *Fracción VII. Intervenir, vigilar y dar el seguimiento correspondiente a todos los procedimientos de adquisición, arrendamiento de inmuebles, contratación de servicios, enajenación y subasta de bienes, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente...*
- *Fracción XXVII. Establecer, operar y evaluar los mecanismos de coordinación con las delegaciones administrativas, en el ejercicio del presupuesto asignado, movimientos de personal y solicitud de bienes, insumos, servicios y arrendamientos que requieran las unidades administrativas para el desempeño de sus funciones...*

Lo que sostiene y confirma la falta de Reglamentación para la vinculación de sus acciones, referentes al manejo de recursos en el desarrollo de estrategias, ya sea en materia de recursos humanos y materiales de la misma administración, así como los que les han conferido los reglamentos correspondientes. Derivando de ello, la necesidad de incluir en la propia legislación, la reglamentación antes expuesta.

Cabe mencionar que, la Dependencia denominada Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, todo ello con fundamento en el artículo 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por tal motivo, el titular denominado “Tesorero” cuenta con 22 atribuciones; es quien recibe



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

responsabilidad administrativa por la ejecución de diversas acciones y omitiendo lo correspondiente al área o dirección de Administración, los cuales dentro de reglamentos establecidos para la realización de sus funciones se les ha atribuido la distribución de recursos para las áreas como recursos humanos, recursos materiales, patrocinio administrativo, material y técnico respectivamente.

Para la atención eficiente de las diversas problemáticas, la Administración Pública Municipal, requiere de profesionalización en las distintas dependencias y organismos, por ende, es necesario que sus titulares cumplan requisitos que marca la ley con el objetivo de que puedan cumplir de manera satisfactoria con las tareas asignadas por el ayuntamiento y estén a la altura de la sociedad. Es así que, de acuerdo al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas. Protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer ciertos requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, y buscando ser concordantes con el principio de actualización y armonización dentro de nuestro marco legal, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 96 Quarterdeceis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, **Administración**, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...

Artículo 96 Quarterdeceis. – El Director de Administración o titular de la unidad administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

El Titular de la Dirección de Administración o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y organizar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos de la Dirección;

II. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia que así lo requieran;



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

III. Establecer y divulgar entre las diversas dependencias administrativas, las políticas, manuales y procedimientos de carácter interno necesarios para la administración y el control eficiente del capital humano, los recursos materiales, el parque vehicular y el mantenimiento adecuado y conservación de los muebles e inmuebles de propiedad municipal;

IV. Realizar el programa operativo anual de la Dirección de Administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos autorizado;

V. Implementar respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de circulares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, cuando la normatividad establecida lo considere necesario;

VI. Coadyuvar con los titulares de las unidades administrativas los asuntos de su competencia que así lo requieran;

VII. Evaluar el desempeño del personal a su cargo;

VIII. Suministrar en los titulares de las unidades administrativas de la Dirección de Administración, por escrito y con acuerdo del Presidente Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas directamente por el Director;

IX. Firmar los nombramientos del personal de estructura, cuya designación deba ser autorizada por Cabildo, previa instrucción del Presidente Municipal;

X. Firmar los nombramientos de los servidores públicos que le sean propuestos por las diversas unidades de la administración pública, cuya designación no requiera autorización de Cabildo;

XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la administración pública municipal y sus servidores públicos;



Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

XII. Someter, por conducto del Presidente Municipal y cabildo el tabulador de sueldos y categorías de los servidores públicos para ser aprobados por el Ayuntamiento;

XIII. Suscribir las credenciales o gafetes de identificación de los servidores públicos municipales;

XIV. Suministrar los apoyos técnicos y administrativos necesarios en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las áreas dependientes de la Dirección de Administración que así lo demanden;

XV. Realizar los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las diferentes dependencias, a efecto de optimizar el capital humano;

XVI. Avalar que las adquisiciones y contrataciones de servicios de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal se determinen con base a una planeación racional de sus necesidades y recursos, observando en todo tiempo las políticas de austeridad que señale el presupuesto de egresos;

XVII. Sustanciar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de servicios en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

XVIII. Verificar que se suministre o facilite oportunamente a las dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Supervisar que el control, mantenimiento y adquisición del parque vehicular oficial y el suministro de energéticos se realice de manera oportuna, apegándose a la normatividad y lineamientos establecidos;

XX. Autorizar las requisiciones de bienes y servicios que se requieran para que las necesidades de cada Unidad Administrativa de la administración municipal; y

XXI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Aurora González Ledezma

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil veintidós.